

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 186/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y los anexos de María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, recibidos el tres de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con el número **010290**. Conste.

Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil veinte.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como **Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

“Los capítulos VI ‘De la educación indígena’ –artículos 46 a 48- y VIII ‘De la educación inclusiva’ –artículos 51 a 56- contenidos en el Título Segundo ‘Del Sistema Educativo Estatal’ de la Ley de Educación del Estado de Puebla, expedida mediante Decreto sin número publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 18 de mayo de 2020, los cuales se transcriben a continuación: --- (...)”

Con fundamento en los artículos 24², en relación con el 59³ y 69, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, párrafo primero⁵, y 88, fracción II⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; **túrnese este expediente por acumulación** a la diversa acción de inconstitucionalidad 131/2020, ***** para que

¹ Artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

² Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ Artículo 69. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma.

⁵ Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

⁶ Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 186/2020

instruya el procedimiento respectivo, toda vez que existe identidad respecto del decreto impugnado en el presente expediente con el combatido en el asunto señalado.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁸ de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁹, artículo 9¹⁰ del referido Acuerdo General número 8/2020 y del Punto Quinto¹¹ del **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GMLM 5

⁷ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁸ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹¹ **QUINTO del Acuerdo General 14/2020.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2020T04:02:48Z / 10/08/2020T23:02:48-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	06 5b 68 db ae c9 0c 61 06 43 f1 3e 2a 14 ca b0 f8 81 5a 63 ea 40 e0 5c 4c 38 33 bf 7a b7 12 8d ff c6 6f 4d 6f 42 b6 f7 da a6 94 7e 50 e8 1d dd cf 87 d0 47 eb 9a e6 09 b3 2c 22 07 8f 09 7a 65 96 67 81 d0 2b 5e 3f 09 40 fc fe 26 77 6c 03 d5 a8 a7 44 d9 76 c0 fc 3b c3 ce e7 b1 91 a5 28 a4 5e 15 12 b5 13 9b de 9f 62 77 89 39 99 94 3e bc ff 2f e6 0e da ee b4 67 a1 eb 0e a4 c1 06 c5 a4 17 70 9c 43 30 d3 2f b7 04 92 2b 71 b3 08 5a 90 c0 7e 25 0d 19 ef 6f ba 19 aa 8f 8f 50 11 02 dd 7c 38 68 25 63 35 f5 14 a7 61 4d e1 36 61 d1 9d b0 c5 fa ec e5 23 f0 04 5d e8 67 e9 8a 70 36 25 3f 60 17 bd 6f 55 2d 82 94 23 31 f9 3f 61 2b 2d d4 f8 e8 32 a5 cf a2 7c 94 0d 29 58 28 35 b4 bb 3b 49 0f 5f b9 48 8e e4 cc 60 38 4e d8 b6 20 9e 67 9b d2 ff a2 c5 6d a2 29 e7 f0 d3 87 d8 2e a9			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2020T04:02:49Z / 10/08/2020T23:02:49-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2020T04:02:48Z / 10/08/2020T23:02:48-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3264319			
	Datos estampillados	7A732D8668EFC5FB9E081E647535806130463944			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2020T00:24:37Z / 10/08/2020T19:24:37-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	25 4b 4a 6c 4d c2 40 5d 71 33 36 ee a0 c6 6b 48 75 06 a1 59 15 e8 2d 47 81 72 ea 42 a2 b2 f7 5c 75 80 4e fd 10 34 a4 89 dc bb f9 a6 21 81 fa 96 fd 5f ca b5 0f 3b 91 14 12 fb 0d 7c 30 18 0f da 92 52 5f d2 93 bf ec ff 6d 8c 36 0f 94 fa c0 8e f6 79 b3 57 93 0f 71 2b 7e 5c 1c 03 54 bb d3 2c ff d0 32 0c df 6a 47 b2 0a bb d9 11 d4 a0 23 ac dc d5 11 06 88 c3 9b 73 14 d8 38 b4 6e aa ab c1 e4 9d 5b 68 b9 50 02 81 f3 3d 8f 70 39 e6 28 c0 d9 9a 42 da a6 b2 20 37 4a 36 b5 d9 83 b9 db 94 00 3a 68 f3 d9 10 5d fc 1e 2f 3a a4 26 61 eb f1 87 48 73 e8 5b 8d ab 27 e1 cd 9f 8b b5 7a 10 62 d7 c1 af b5 cc b0 c0 2b 4d 22 5f 62 27 18 fa d7 6d ca c9 01 22 c7 4d 21 e2 11 30 96 1f 4a 8e 85 93 fd 80 66 3b 3e 6b 4e 1e 26 a7 86 13 30 fa 20 fb 98 d3 99 50 64 bc 0c d7 b5 d2 50 71 9c d3 e5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2020T00:24:38Z / 10/08/2020T19:24:38-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2020T00:24:37Z / 10/08/2020T19:24:37-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3264026			
	Datos estampillados	FDCB6E32ABF83A14D257292A58517AEFCC2FE8E0			